

RAD (2020-055); EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: ENEDITH CHIQUILLO DIAZ (CC. 26.733.169)
APODERADO: DRA. GILMA ROCIO CABALLERO CASTAÑEDA
DEMANDADO: OSCAR NORIEGA REDONDO (c.c. 5.731.345) y WILLIAM BECERRA MACHADO (CC. 91.297.042)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea.
Rionegro (S), septiembre 25 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), septiembre veinticinco de dos mil veinte.

ENEDITH CHIQUILLO DIAZ (CC. 26.733.169), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra OSCAR NORIEGA REDONDO (c.c. 5.731.345) y WILLIAM BECERRA MACHADO (CC. 91.297.042), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en la letra de cambio, anexos a la demanda.

Se librará mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR a OSCAR NORIEGA REDONDO (c.c. 5.731.345) y WILLIAM BECERRA MACHADO (CC. 91.297.042), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de ENEDITH CHIQUILLO DIAZ (CC. 26.733.169), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

PRIMERA: Por la suma principal de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 5.000.000) representada en una Letra de Cambio suscrita por los demandados WILLIAM BECERRA MACHADO y OSCAR NORIEGA REDONDO, cuya fecha de vencimiento es el día Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2.017).

SEGUNDA: Ordenar a la parte demandada, pagar a favor de mi mandante los intereses desde el día Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2.017), hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, OSCAR NORIEGA REDONDO (c.c. 5.731.345) y WILLIAM BECERRA MACHADO (CC. 91.297.042) así:

2.1. El embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado N. 68001400301620180066600 donde el demandante es JOSE RAFAEL AFANADOR SUAREZ y el demandado es el señor WILLIAM BECERRA MACHADO.

2.2 El embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado N. 680014003016202000007000 donde el demandante es WILLIAM MONROY SUAREZ y el demandado es el señor WILLIAM BECERRA MACHADO E IVONHE ADREA OTERO GUAYABAN.

2.3 El embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado N. 68001310300520190020600 donde el demandante es FINANCIERA COMULTRASAN y el demandado es el señor WILLIAM BECERRA MACHADO

TERCERO: Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Dra. GILMA ROCIO CABALLERO CASTAÑEDA, con CC. N. 63.339.021 y T.P. 119.803 del C.S.J., como apoderado de ENEDITH CHIQUILLO DIAZ (CC. 26.733.169), para los fines y efectos conferidos en el memoria poder arrimado.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE
RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-**2020-055**- 000

(Fecha radicación: 03 DE JULIO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y
MEDIDAS

RAD (2020-054): EJECUTIVO
SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
(C.G.P. sistema oral):

DEMANDANTE: ENEDITH
CHIQUILLO DIAZ (CC. 63.339.021)
APODERADO: DRA.GILMA ROCIO
CABALLERO CASTAÑEDA

DEMANDADO: OSCAR NORIEGA
REDONDO (c.c. 5.731.345) y
WILLIAM BECERRA MACHADO
(CC. 91.297.042)

2020-055